

ACCESORIOS DE MODA MODAVIP S.A.

Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre del 2019 y 2018
En dólares estadounidenses

1. Activos Impuestos Corrientes

Rubro	2019	2018
Crédito tributario a favor (IVA)	22.200,82	0,00
Crédito tributario a favor (IMPUESTO A LA RENTA)	0,00	0,00
Otros	0,00	0,00
Saldo final	22.200,82	0,00

2. Inventarios

Rubro	2019	2018
Inv. Prod. Term y Mercad. En almacén	144.107,13	0,00
Saldo final	144.107,13	0,00

3. Cuentas por Pagar

El detalle es el siguiente:

Rubro	2019	2018
Otras cuentas y documentos por pagar corrientes	199.802,25	0,00
Credito a mutuo	514,43	0,00
Impuesto a la Renta por pagar del Ejercicio	196,03	0,00
Participación de trabajadores por pagar del ejercicio	1.596,10	0,00
Obligaciones con el IESS	849,60	0,00
Otros Pasivos corrientes por beneficios a empleados	1.062,42	0,00
Otras provisiones corrientes	1.960,56	0,00
Cuentas y documentos por pagar no corrientes locales	120.000,00	0,00
Saldo final	325.981,39	0,00

5. Patrimonio de los Accionistas**Capital Social**

El capital suscrito de la compañía está dividido en 1000 participaciones de \$1 cada una.

Accionistas	Acciones	USD
YEBARA ALHAJ EBTISAM MARIA	400	400,00
SAFADI YEBARA FAHED SAID	400	400,00
Totales	800	800,00

6. Reserva Legal

La Ley de Compañías del Ecuador requiere que por lo menos el 10% de la utilidad líquida anual sea apropiada como reserva legal, hasta que ésta alcance como mínimo el 50% del capital suscrito y pagado. Esta reserva no puede ser distribuida a los accionistas, excepto en caso de liquidación de la compañía.

7. Situación Fiscal

Impuesto a la Renta

La provisión para el impuesto a la renta corriente se calcula mediante la tasa de impuesto aplicable a las utilidades gravables. Las normas tributarias vigentes establecen una tasa de impuesto a la renta del 22% (Periodo 2019) aplicable a las utilidades distribuidas, dicha tasa se reduce al 15% si las utilidades son reinvertidas por el contribuyente en activos productivos.

Base para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta

A partir del ejercicio fiscal 2010 entró en vigencia la norma que exige el pago de un "anticipo mínimo de impuesto a la renta", cuyo valor es calculado en función de las cifras del año anterior y en base al 0.2% del patrimonio, 0.2% de los costos y gastos deducibles, 0.4% de los activos y 0.4% de los ingresos gravables.

La referida norma estableció que en caso de que el impuesto a la renta causado sea menor que el monto del anticipo mínimo, este último se convertirá en impuesto a la renta definitivo, a menos que el contribuyente solicite al Servicio de Rentas Internas su devolución, lo cual podría ser aplicable, en limitadas circunstancias descritas en la norma que rige este anticipo.



CPA. GABRIELA FALCONES TORRES
CONTADORA GENERAL